



Cartagena de Indias D.T. y C, 29 de noviembre de 2023

Señores
ASOCARECOR
Variante Mamonal - Gambote km. 12
Turbana - Bolívar.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de Cobro Coactivo seguido en contra de la
Sociedad ASOCARECOR

Radicado: 089 de 2023

Por medio del presente me permito notificarle mandamiento de pago de fecha 14 de agosto de 2023, copia del cual se anexa al presente oficio, indicándole que cuenta con un término de quince (15) días para cancelar las sumas que se le cobran o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago.

Lo anterior, dando cumplimiento lo estipulado en los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo sexto de la Resolución N° 0121 del 15 de febrero de 2007, suscrita por el Director General de esta Entidad. Teniendo en cuenta que el deudor no compareció dentro del término de la citación para la notificación personal.

Atentamente,

Kevin Torres G.
KEVIN ALFREDO TORRES GARCIA
Profesional Universitario (Abogado)
Área de Cobro Coactivo
CARDIQUE

Anexos: Auto adiado 14 de agosto de 2023.

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	ERICK DE JESUS MOGUEA CASTILLO	JUDICANTE	<i>E. M.</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Cartagena de Indias D.T. y C., 14 de agosto de 2023

PROCESO: COBRO COACTIVO
EJECUTADO: ASOCARECOR
RADICADO: 089-2023

MANDAMIENTO DE PAGO

El Área de Cobro Coactivo, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No. 0121 del 15 de febrero de 2007 expedida por el Director General de ésta entidad, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 469 del Código General del Proceso y,

CONSIDERANDO

La Ley 99 de 1993 en su artículo 46 numeral 11, establece como una de las rentas propias de las Corporaciones Autónomas Regionales, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos. El artículo 71 de la misma ley establece que todas las decisiones que afecten o que puedan afectar el medio ambiente requieren la publicación en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Por su parte, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 la Ley 633 de 2000, establece que las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control establecidos en la ley y los reglamentos.

Mediante Resolución No. 0865 de 1999, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, creó El Área de Cobro Coactivo para hacer efectivo el pago de las obligaciones causadas a su favor.

Que para el usuario deudor se encuentra en mora el pago de la obligación dineraria contenida en los títulos ejecutivos que se relacionan:

FACTURA	DOCUMENTO ORIGEN/SOPORTE	CONCEPTO
CQ-12154 del 14 de mayo de 2021 por el valor de \$125.170	Recurso hídrico vigencia 2020	Tasa por uso del recurso hídrico
CQ-12578 del 28 de abril de 2022 por el valor de \$180.354	Recurso hídrico vigencia 2021	Tasa por uso del recurso hídrico
CQ-10330 del 21 de septiembre de 2020 por valor de \$139.850	Recurso hídrico vigencia 2019	Tasa por uso del recurso hídrico
CQ-9486 del 21 de marzo de 2019 por el valor de \$106.415	Recurso hídrico vigencia 2018	Tasa por uso del recurso hídrico

El valor total del capital adeudado según la anterior relación es de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$551.789 M/CTE).**



Estas facturas prestan mérito ejecutivo toda vez que contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE y a cargo de los señores **ASOCARECOR**, identificados con NIT 900254400.

En diferentes oportunidades se ha realizado el cobro persuasivo, sin obtener respuesta favorable que se traduzca en el pago de la obligación.

En mérito de lo expuesto, El Área de Cobro Coactivo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva a favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE** y en contra de los señores **ASOCARECOR**, identificados con NIT 900254400, por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$551.789 M/CTE)**, más los **intereses causados** desde que las obligaciones se hicieron exigibles y los que se sigan causando hasta cuando se realice el pago total de las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que, en cuentas corrientes, de ahorro o que, a cualquier otro título bancario o financiero, tengan los señores **ASOCARECOR**, identificados con NIT 900254400, en las diferentes entidades financieras del país. Límitese el embargo en la suma de **OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$827.683 M/CTE)**. Librense los oficios correspondientes con las justificaciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Citar a los señores **ASOCARECOR**, identificados con NIT 900254400, advirtiéndole que, de no agendarse y presentarse con el despacho del funcionario Ejecutor en las condiciones que se determinen en el oficio de citación, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, se le notificará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario y se continuará con el trámite del proceso hasta su culminación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente auto a los señores **ASOCARECOR**, identificados con NIT 900254400, indicándole que cuenta con un término de quince (15) días para cancelar las sumas que se le cobran o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, tal y como lo preceptúa el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kevin Torres G.
KEVIN ALFREDO TORRES GARCIA
Profesional Universitario
Área de Cobro Coactivo
CARDIQUE